PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.490 QUE ESTABLECE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA ESTABLECER UN SEGURO EN BENEFICIOS DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SEAN VÍCTIMAS DE DELITOS CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE.

1. Antecedentes

En la legislación chilena existe seguros que protegen a los usuarios del transporte contra daños a terceros, lesiones o muertes por accidentes en el tránsito, dejando fuera de una protección real un gran número de situaciones que ocurren día a día en el sistema de transportes de distintas ciudades del país. Sin ir más lejos, en la actual legislación no se contempla un seguro específico para los usuarios del transporte público que los proteja de delitos cuando estos tienen como consecuencia lesiones graves o incluso la muerte, algo que, desgraciadamente, se ha hecho cada vez más habitual en el día a día de Chile.

Como vemos, en realidad el sistema de seguros del transporte público está más enfocado en la "seguridad operacional", como accidentes o mantenimiento de vehículos, pero no puesto en el resguardo de las vidas de las personas frente a delitos.

Ejemplo de lo anterior, es que si un usuario del transporte público en cualquier ciudad de Chile quiere obtener una indemnización económica por los daños materiales, lesiones corporales o incluso por la muerte en los casos más extremos a través de un familiar, las vías plausibles son las del derecho en sede común mediante una demanda de indemnización de perjuicios en el juzgado de letras correspondiente o con una acción penal que tuviese pretensiones civiles dentro del mismo proceso.

Es decir que hoy tenemos un vacío legal en que no existe un mecanismo expedito y garantizado que permita a las víctimas o a sus familias acceder a una compensación económica

OFICINA VIRTUAL
CHILE
15-09-2025
18:24

mínima, al margen de la dificultad y la incertidumbre de un proceso judicial contra los delincuentes, quienes a menudo carecen de recursos o son difíciles de identificar y ubicar.

A nuestro entender, esta falta de legislación se traduce en una sensación de alta inseguridad al usar el transporte público por las ciudades, lo cual se ha visto reflejado en múltiples estudios y encuestas. Sondeos como el del Centro de Estudios Públicos (CEP) o Paz Ciudadana señalan de manera consistente que la delincuencia es una de las principales preocupaciones de los chilenos, y la sensación de inseguridad en el transporte público es particularmente alta. De hecho, señalan que los delitos con mayor incidencia en el sistema público de transporte son los robos con intimidación o violencia. Muchos de estos robos, si bien no siempre resultan en la muerte, sí pueden derivar en lesiones graves producto de forcejeos, agresiones con armas blancas o de fuego, o caídas.

Menos frecuentes son aquellos delitos que conllevan lesiones graves o la muerte de la víctima, pero aún así ocurren en las distintas comunas. El día 14 de agosto de 2023, cerca de las 19 horas, Christopher Ramírez se encontraba viajando como pasajero del sistema RED, específicamente en el recorrido 506 en la comuna de Estación Central. Al llegar a la intersección de la avenida Cinco de Abril y avenida Padre Jaime Larraín, tres sujetos abordan el bus de mencionado recorrido para ejecutar un robo sobre el transporte público. Uno de esos tres sujetos sustrajo un teléfono celular de uno de los bolsillos de la víctima y, en colaboración con los otros dos delincuentes, agredieron a Christopher Ramírez con un arma cortopunzante, provocándole una herida en su brazo derecho.

Viendo lo sucedido, Juan Urrutia Zúñiga, vecino de la comuna de Peñalolén que iba en el transporte público, trata de auxiliar a la víctima recibiendo un nuevo ataque por parte de los delincuentes, dejándole una herida punzante en la zona femoral derecha, provocándole la muerte.

Luego de esos hechos, la familia de la segunda víctima y la Municipalidad de Estación Central presentaron una querella criminal contra todo quien resulte responsable por el delito de homicidio y se han logrado importantes avances den la causa, como la prisión preventiva de uno de los homicidas y diligencias investigativas a fin de acreditar la participación de los presuntos delincuentes y detener a los que siguen prófugos.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
18:24
VIRTUAL

Los familiares, hasta el día de hoy, tiene que seguir luchando día a día para que el Ministerio Público decrete nuevas diligencias, se soliciten ampliaciones de la investigación y se pueda acusar a los formalizados para que puedan ser condenados por los delitos cometidos. El punto de todo esto, es que las familias tienen que soportar toda la carga económica, emocional y de tiempo que implica perseguir este tipo de delitos en nuestro saturado sistema judicial penal.

Es por ello, que nos parece del todo razonable y plausible, que las personas que pagan día a día el pasaje de la micro, que dejan su vida y sus pertenencias en manos de un sistema que les provee de servicios, deban ser resguardados en sus derechos por los prestadores del servicio a fin de que, en caso de que ocurran estos lamentables hechos cuando como consecuencia de delitos resultan con lesiones graves o la muerte, la carga que soporten sólo sea emocional y de tiempo, que ya es bastante, y podamos como sociedad conjunta poder sobrellevar las consecuencias económicas que deja en la vida de las personas el que un familiar quede imposibilitado de trabajar, desarrollar una vida normal o derechamente deje de existir por culpa de un sistema indolente y unos criminales que destruyen vidas.

En síntesis, con este proyecto proponemos un seguro obligatorio para los operadores del transporte público de Chile, a fin de que éste opere con una compensación económica, cuando se cometan delitos dentro de los buses del transporte público y éstos conlleve lesiones graves o la muerte de la víctima. Con este proyecto, creemos que podemos atacar la creciente sensación de inseguridad en el transporte público, facilitar la reparación de la víctima o de sus familias en caso de fallecimiento, sortear de buena manera la complejidad del juicio y la obtención de indemnizaciones, y entender que el flagelo de la delincuencia debe ser de responsabilidad de la sociedad en su conjunto y no debe ser soportado sólo por la víctima, quedando doblemente perjudicada, primeramente por el delito y segundo por la falta de solidaridad del sistema en su conjunto.

2. Idea Matriz

Crear un seguro obligatorio para los operadores del sistema del transporte público en Chile, a fin de que las personas que son víctimas de delitos y que como consecuencia se generaran lesiones graves o la muerte de la víctima, este seguro opere indemnizando a la víctima o a los familiares en caso de muerte.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
18:24
VIRTUAL

Es por todo lo anterior que los diputados abajo firmantes, venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único.

Modifíquese la Ley N° 18.490 que Establece Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Circulación de Vehículos Motorizados, en el siguiente sentido:

1. Agréguese en el artículo 1° un nuevo inciso segundo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:
 "En el caso de los vehículos motorizados destinados al transporte Publico, adicionalmente deberán contar con un seguro en beneficio de los pasajeros del transporte público que sean víctimas de crímenes o simple delito contra la vida o la integridad personal perpetrados al interior de estos vehículos, con resultado de muerte o lesiones graves que se traduzcan en la invalidez del pasajero."

2. Reemplácese en el nuevo inciso tercero del artículo 1° la frase "Este seguro no se exigirá" por "Estos seguros no se exigirán".

3. Reemplácese el artículo 6° por uno nuevo del siguiente tenor:
 En el seguro de accidentes personales y en el seguro que operará por delitos contra la vida y seguridad personal a que se refiere esta ley, el pago de las correspondientes indemnizaciones se hará sin investigación previa de culpabilidad, bastando la sola demostración del accidente o delito y de las consecuencias de muerte o lesiones graves que éste originó a la víctima.

4. Reemplácese el artículo 8° por uno del siguiente tenor:
 En caso de siniestro o delito, el conductor o propietario del vehículo asegurado o sus representantes estarán obligados a dar aviso escrito a la entidad aseguradora

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
18:24
VIRTUAL

dentro de treinta días, contados desde que tenga noticia del accidente o el hecho delictual del cual fue víctima alguno de los pasajeros en el caso del transporte público, salvo caso de impedimento debidamente justificado.

Asimismo, deberá dejar inmediata constancia en la unidad policial más cercana de todo accidente y/o delito en que participe el vehículo asegurado, exhibiendo el certificado de seguro correspondiente.

5. Reemplácese en el artículo 9°, la frase "El seguro establecido" por "Los seguros establecidos".

6. Reemplácese el artículo 10°, por uno nuevo del siguiente tenor:

 En la cobertura de accidentes personales, las víctimas de un accidente de tránsito o de un hecho delictual y sus beneficiarios tendrán acción contra el asegurador, no siéndoles oponibles las excepciones que éste pueda alegar contra el tomador del seguro que se basen en hechos o circunstancias imputables a este último, salvo en el caso de las víctimas directas o indirectas de los delitos perpetrados al interior del transporte público, que hayan participado en calidad de autor, cómplice y/o encubridor.

7. Reemplácese el artículo 11°, por uno del siguiente tenor:

 El asegurador podrá repetir contra el tomador del seguro por cualquier cantidad que haya debido abonar como indemnización en los términos de esta ley, cuando concurran circunstancias que digan relación con la eficacia del contrato de seguro o con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el tomador que, en otro caso, habrían autorizado al asegurador para no pagar la respectiva indemnización al igual que la víctima directa o indirecta que haya tenido una participación en calidad de autor, cómplice o encubridor o que se haya comprobado la simulación del delito con el solo ánimo de obtener la indemnización.

 Así mismo, el asegurador podrá repetir contra el propietario de un vehículo que, no contando con seguro vigente, lo hubiera hecho responsable del pago de cualquier cantidad por concepto de las indemnizaciones previstas en esta ley, al igual que en el caso del seguro por delito contra la vida y la integridad corporal, sin perjuicio de la responsabilidad civil que determine, en definitiva, el tribunal competente.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
18:24
VIRTUAL

8. Reemplácese el artículo 13, por uno del siguiente sentido:

 Las acciones para perseguir el pago de las indemnizaciones por accidentes personales o consecuencia de un delito contra la vida y la integridad corporal, contempladas en esta ley, prescribirán en el plazo de:

 1) 1 año contado desde la fecha en que ocurrió el accidente o a partir de la muerte de la víctima, siempre que aquella haya sucedido dentro del año siguiente al mismo accidente.

 2) 1 año contado desde el ingreso de la denuncia de la víctima directa o indirecta ante al menos uno de los siguientes organismos: el Ministerio Público, funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, en los términos establecidos por el artículo 173 del Código Procesal Penal, y debiendo entregar un respaldo a la aseguradora para el pago de la respectiva indemnización. Si la víctimas directas o indirectas, no presenta dicha denuncia, se entiende que la persona se retracta de la indemnización por parte de la aseguradora.

 La recepción por parte del asegurador de los antecedentes justificativos del pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en el seguro señalado en el N° 1 producirá la interrupción de la prescripción, aunque en su presentación se hubieren omitido algunos de los antecedentes a que se refiere el artículo 30. en el caso de las indemnizaciones previstas. en el N° 2 deberá acreditarse adicionalmente como víctima en la causa seguida ante el Ministerio Publico, en los términos previstos en el artículo 108 y 109 del Código Procesal Penal.

9. Reemplácese el artículo 14, por uno del siguiente tenor:

 Los seguros obligatorios regulados en esta ley serán compatibles con cualquier otro de naturaleza voluntaria que exista para responder por accidentes causados por el mismo vehículo y para responder de los accidentes personales que sufran las víctimas como los seguros que mantenga esta en calidad de persona natural.

10. Modifíquese el artículo 15, en el siguiente sentido:

 a) Agréguese antes del punto final del primer inciso, la frase "o hecho punible".

 b) Reemplácese el inciso final, por uno del siguiente tenor:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
18:24
VIRTUAL

No obstante, los pagos de indemnización efectuados en virtud de estos seguros se imputarán o deducirán de los que pudiesen estar obligado a hacer el propietario o conductor del vehículo asegurado en razón de la responsabilidad civil que respecto a los mismos hechos y de las mismas personas, le pueda corresponder según las normas del derecho común.

11. Reemplácese el artículo 16, por uno del siguiente sentido:

El asegurador que pagare las indemnizaciones previstas en esta ley podrá recuperar lo pagado de quien sea civilmente responsable del accidente o de aquella victima directa o indirecta que haya tenido participación en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito, estando debidamente acreditado en la investigación fiscal mediante sentencia judicial o que haya simulado el delito a fin de obtener el pago de dicha indemnización, salvo que éste fuere el tomador del seguro. Contra este último podrá dirigirse para repetir lo pagado bajo la cobertura de accidentes personales, cuando el accidente lo hubiere producido dolosamente o el conductor del vehículo, haya tenido una participación criminal en el hecho punible.

12. Modifíquese el artículo 24 de la siguiente manera:

a) Agréguese antes del punto final del primer inciso, la frase "o por un crimen o simple delito perpetrado al interior del transporte público"

b) Reemplácese el inciso segundo, por uno del siguiente tenor:

"Estos seguros cubrirán tanto al conductor del vehículo como a las personas que estén siendo transportadas en él y cualquier tercero afectado con excepción del seguro por ilícitos penales, el cual beneficiara la víctima en los términos previstos en el artículo."

TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT
DIPUTADO DISTRITO 11

CLAUDIA MIX JIMÉNEZ
DIPUTADA DISTRITO 8

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
18:24

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
18:24